

ESCRITURA PÚBLICA DE:**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA****NUMERO 2013-1-01-08-P04063****CUANTIA: 400,00****3.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **ocho de julio del dos mil trece**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria los señores: **MANUEL HUMBERTO CHUMBI PEÑAFIEL, divorciado, PATRICIA FERNANDA NAREA CHUMBI, soltera DANIEL ESTEBAN CHUMBI RIOS, casado; CHRISTIAN PAUL CHUMBI RIOS, casado;** los comparecientes para efectos de

identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números, **010265665-9; 010394674-5; 010318095-6; y, 010520095-0;** cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUDIFINCONSUL CIA. LTDA.,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura comparecen libre y voluntariamente los señores **MANUEL HUMBERTO CHUMBI PEÑAFIEL, divorciado, PATRICIA FERNANDA NAREA CHUMBI, soltera DANIEL ESTEBAN CHUMBI RIOS, casado; CHRISTIAN PAUL CHUMBI RIOS, casado,** ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA: CONTRATO.-** Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo constituir la compañía de responsabilidad limitada **AUDIFINCONSUL CIA. LTDA.,** la misma que para su correcta existencia se regirá por las normas de la ley de compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, a razón de CIEN participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para MANUEL HUMBERTO CHUMBI PEÑAFIEL, CIEN participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para PATRICIA FERNANDA NAREA CHUMBI, CIEN participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para DANIEL ESTEBAN CHUMBI RIOS, y CIEN participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América para CHRISTIAN PAUL CHUMBI RIOS, que ha sido pagado en su cincuenta por ciento en numerario, quedando el saldo a pagarse en el plazo de un año. Todo lo cual consta del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, abierta para el efecto en el Banco del Austro en fecha cuatro de julio del dos mil trece, el mismo que se incorpora como parte de esta escritura.- **CUARTA: ESTATUTOS.-** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios, son los que a continuación se detallan, los mismos que regirán su vida legal.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUDIFINCONSUL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DESIGNACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo Primero.-** Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constitúyase una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación

será AUDIFINCONSUL CIA. LTDA. **Artículo Segundo.-**

La sociedad tiene por objeto social la auditoria, consultoría, contabilidad, proyectos y presupuestos, asesoría tributaria, contable, laboral, societaria, capacitación. La compañía, además realizará actividades de fiscalización de obra civil y desarrollo de software de aplicación empresarial, compra y ventas de software de aplicación empresarial y todo tipo de equipos y accesorios de uso informático, actividades de importación y exportación de todo tipo de artículos, compra y venta de bienes muebles e inmuebles Dentro y fuera del territorio Ecuatoriano, y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas o profesionales a fin de cumplir con sus contratos, sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar exportaciones e importaciones de bienes necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior. **Artículo Tercero.-**

El tiempo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil.

Sólo la junta general podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente.- Podrá además disolverse por una o más de las causas

determinadas en la ley.- **Artículo Cuarto.**- El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la junta general de socios.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- **Artículo Quinto.**- El

capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Se emitirán certificados de aportación

debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente, en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles, así como el número de participaciones.- **Artículo Sexto.**- En cualquier tiempo y

por resolución de la junta general se podrá proceder al aumento de capital.- Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento.- En caso de disminución de capital, no podrán

devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.- **Artículo Séptimo.**- Las participaciones que los socios tienen en la compañía, son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de

otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos en la ley, en el fondo y en la forma.- **Artículo Octavo.**- Las participaciones

de los socios son transmisibles por herencia.- Será

obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía.- **Artículo Noveno.**- En caso de pérdida y destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.

Artículo Décimo.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Undécimo.**- La junta general, dentro

de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas, balances, y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Gerente / con el informe respectivo.- **Artículo**

Duodécimo.- El fondo de reserva legal de la compañía se integrará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Tendrá como límite máximo el equivalente al

capital social.- **Artículo Décimo Tercero.**- Compete a la junta general de socios prevista en el Artículo undécimo de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudiera hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto.**-

La junta general de socios podrá resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.- **CAPITULO CUARTO:**

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- **Artículo Décimo**

Quinto.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General, Gerente y Presidente.- Las atribuciones de cada órgano,

serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley.-

Artículo Décimo Sexto.- El organismo máximo de la compañía es la junta general, la misma que se tendrá por válidamente constituida, en la primera convocatoria, cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- En caso de segunda convocatoria, se tendrá por válidamente constituida, con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.**- La junta general

ordinaria de socios se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Artículo Décimo Octavo.**- Las juntas

generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente, el Gerente, o a solicitud de un número de socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía.- Podrán además celebrarse juntas generales de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías vigente.- **Artículo Décimo Noveno.**- Las

juntas generales serán convocadas por carta certificada a cada uno de los socios.- La convocatoria se hará con cuando menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse.- Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo.**- Salvo los casos de excepción previstos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán con el voto

favorable de las dos terceras del capital social asistente en la junta.- Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación dará al socio derecho a un voto.- En caso de empate la noción se considerará negada, salvo el derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta .- **Artículo Vigésimo Primero.-** A las juntas generales asistirán los socios, personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá por medio de comunicación escrita, dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** La junta general estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente.- A falta de estos, actuarán en dichas funciones, las personas que designe la propia junta.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** La junta general tiene las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente, las que se señalan a continuación: **a).**- Designar Presidente; **b).**- Designar y remover al Gerente por las causas establecidas en la ley; **c).**- Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Presidente y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos, **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, así como la fusión,

transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía; f).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; g).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía, h) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Presidente será elegido por la junta general de entre sus socios o no, y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a).- Dirigir la marcha de la compañía; b).- Convocar y presidir las juntas generales; c).- Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste; d).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general; e).- Las demás establecidas en la ley o en los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la junta general.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** La junta general elegirá como Gerente para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para

comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente.- Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, como representante de la compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo.**

Son atribuciones del Gerente: **a).**- Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de quince mil dólares de Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico; **d).**- Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del Presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; **e).**- Presentar a la misma junta general el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; **f).**- Actuar como Secretario en las juntas generales y como tal dar fe de los actos de la compañía.- **g).**- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; **h).**- Conceder poderes especiales, solo con autorización expresa por parte de la junta general; **i).**- Conceder poderes generales, previa autorización de la junta; **j).**- Nombrar empleados y fijar remuneraciones; **k).**- Remitir documentos dentro de los términos legales que exija la superintendencia de compañías

Gersé

Notaría Pública
C. Gersé

y otras instituciones; l).- Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y en los estatutos.-

Artículo Vigésimo Noveno.- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la junta general, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones.- Su remuneración será fijada por la junta general de socios.-

Artículo Trigésimo.- La enajenación de bienes inmuebles cuyo valor sea superior al capital social, requerirá de actuación del Gerente y autorización de la Junta General.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-

Artículo Trigésimo Primero.- Anualmente la junta general procederá a designar de entre sus socios o no, un Comisario Principal y un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión de los negocios sociales.-

Artículo Trigésimo Segundo.- Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la ley de compañías, y especialmente la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar el informe anual sobre sus actuaciones a la junta general, a través de su Presidente.-

CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Trigésimo Tercero.- La disolución de la compañía tendrá lugar: a).- Por la llegada del plazo; b).- Por resolución de la junta general, en la forma prevista en estos estatutos; y; c).- Por una o más de las causas previstas en la ley.- **Artículo**

Trigésimo Cuarto).- La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente. DECLARACIONES: PRIMERA: Quienes

constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Boris Barrera Crespo, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, firma) Doctor. Boris Barrera Crespo. Abogado.- Matrícula Profesional número mil setecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del AzuayHasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Nº 0382789

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL **BANCO DEL AUSTRO**



07

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

07
00/100
DOSCIENTOS DOLARES

AUDIFINCONSUL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

CHUMBI PEÑAFIEL MANUEL HUMBERTO	US\$50.00
CHUMBI RIOS DANIEL ESTEBAN	US\$50.00
CHUMBI RIOS CHRISTIAN PAUL	US\$50.00
NAREA CHUMBI PATRICIA FERNANDA	US\$50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 04 de julio del 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7516028
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHUMBI PEÑAFIEL MANUEL HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2013 12:07:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TINIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDIFINCONSUL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

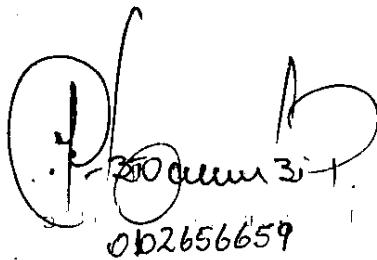
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

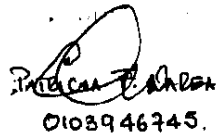
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

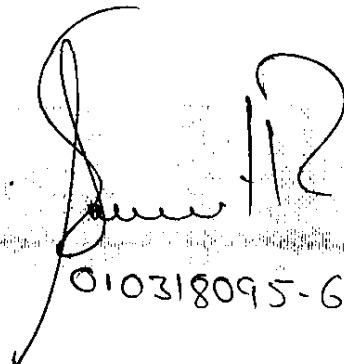
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

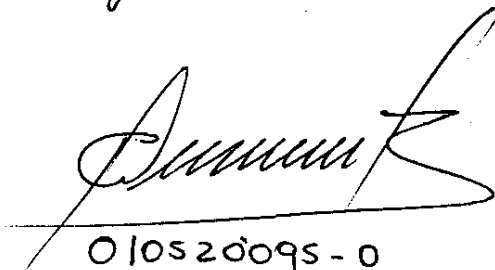
**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria: **DOY FE.**

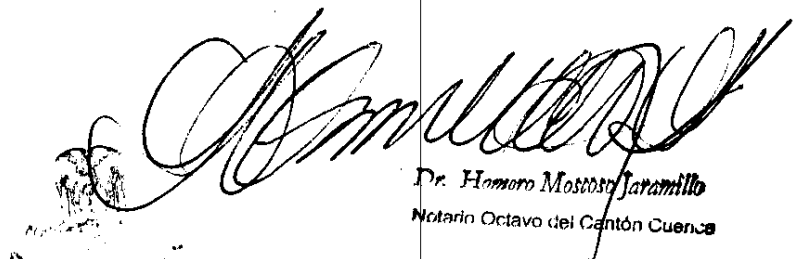

0103946745


0103946745

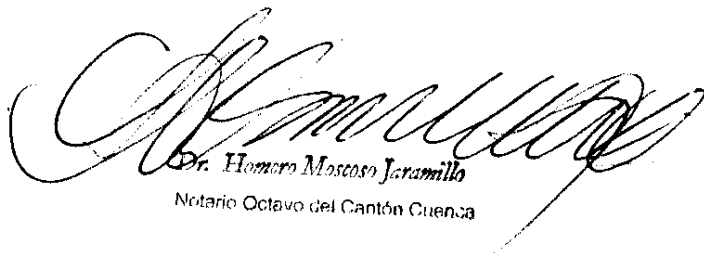

010318095-6


010320095-0




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: Que en fecha de hoy 6 de Agosto del 2013, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía AUDIFINCONSUL CIA. LTDA. sobre la Aprobación Constante en la Resolución número SC,DIC.C.13. 0697 de fecha 1 de Agosto del 2013, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Malo.

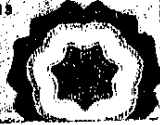



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010318095-6

CIUDADANIA
CHUMBI DANIEL ALBERTO
AZUAY / CUENCA
EL SAGRARIO
1984-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO

INSTRUCCION: BACHILLERATO ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CHUMBI DANIEL ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: RIOS MARIA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: CUENCA 2012-07-17

FECHA DE EXPIRACION: 2022-07-17

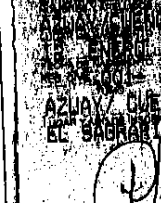
REN 2954093



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010265665-9

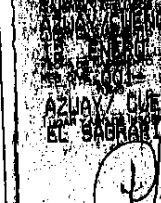
CIUDADANIA
CHUMBI DANIEL ALBERTO HUMBERTO
AZUAY / CUENCA
EL SAGRARIO
1984-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010265665-9

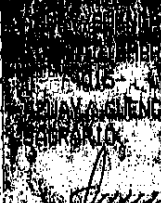
CIUDADANIA
CHUMBI DANIEL ALBERTO HUMBERTO
AZUAY / CUENCA
EL SAGRARIO
1984-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010520095-0

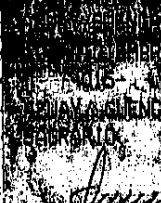
CIUDADANIA
CHUMBI DANIEL ALBERTO HUMBERTO
AZUAY / CUENCA
EL SAGRARIO
1984-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010520095-0

CIUDADANIA
CHUMBI DANIEL ALBERTO HUMBERTO
AZUAY / CUENCA
EL SAGRARIO
1984-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010394674-5

CIUDADANIA
NAREA CHUMBI PATRICIA FERNANDA
AZUAY / CUENCA / SAN BLAS
09-ENERO-1984
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010394674-5

CIUDADANIA
NAREA CHUMBI PATRICIA FERNANDA
AZUAY / CUENCA / SAN BLAS
09-ENERO-1984
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
SUZAN GABRIELA
VEGA GALLARDO



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN COPIAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, DE 2012

TRÁMITE NÚMERO: 8518

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

6628
12/08/2013
509
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103946745	NAREA CHUMBI PATRICIA FERNANDA	Cuenca	SOCIO	Soltero
0105200950	CHUMBI RIOS CHRISTIAN PAUL	Cuenca	SOCIO	Casado
0103180956	CHUMBI RIOS DANIEL ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0102656659	CHUMBI PEÑAFIEL MANUEL HUMBERTO	Cuenca	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
08/07/2013
NOTARIA OCTAVA
CUENCA
RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0697
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SANTIAGO JARAMILLO MALO
TREINTA AÑOS
AUDIFINCONSUL CIA. LTDA.
CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2

Nº 047089

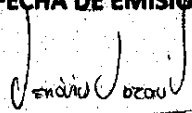
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

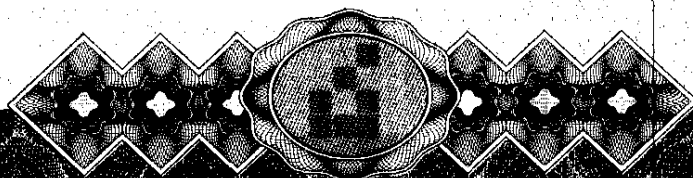
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 2008

Cuenca, 12 SEP 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDIFINCONSUL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA SUBROGANTE

MJB/

Firma	
Nombre	CHRISTIAN CHUNGA
C.I.	010520095 -0
Fecha	12 DE SEPTIEMBRE/2013
Función	GERENTE